



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220044000

DEMANDANTE: MILEIDY MOLINA NAVARRO C.C 37.339.402.

**DEMANDADO: CORPORACION SIN ANIÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -
CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT.
890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.**

PROCESO: EJECUTIVO - A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho le informo que mediante memorial de fecha 14 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el cumplimiento de sentencia, acompañado de solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de agosto del 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, treinta (30) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Para que pueda cobrarse ejecutivamente toda obligación derivada de un contrato de trabajo, o que conste en un título ya sea judicial o ejecutivo, y en lo que respecta al título que presta mérito para poder cobrar ejecutivamente una obligación, estas deben estar contenidas en forma clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 100 del C.P.T. y S.S.

También de conformidad a lo establecido en el Artículo 306. C.G.P., aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. “...”

Encontrándose debidamente ejecutoriada el acuerdo conciliatorio, proferido por el Despacho entre la demandante la señora MILEIDY MOLINA NAVARRO y la parte demandada CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

CORMEDES-, se procede a dar cumplimiento del acuerdo conciliatorio de fecha 12 de abril de 2023, que resolvió lo siguiente:

(...)

RESUELVE:

- 1. APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes **MILEIDY MOLINA NAVARRO** como demandante y **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES-** quien actúa por intermedio del representante legal donde se acuerda en los siguientes términos:
 - La parte demandada **CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES** se compromete a reconocer y cancelar la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$8.500. 000.00 M/CTE)** a la demandante, suma que expresa que se reconoce, en aras de zanjar la presente Litis, valor que será entregado al demandante así:
 - a) OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$8.500. 000.00 M/CTE), para el día de 30 junio de 2023, los cuales serán depositados a la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA N° 318535078-92, de la Señora MILEIDY MOLINA NAVARRO**
- 2.** Como consecuencia, se declarará terminado el proceso en virtud del acuerdo celebrado entre las partes intervinientes en la presente Litis por las razones anteriormente expuestas.
- 3.** Este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.
- 4.** Archívese el presente proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud de cumplimiento de sentencia se realizó después de los 30 días de proferido el acuerdo conciliatorio objeto de ejecución esta providencia deberá ser notificada personalmente, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto que libra mandamiento, para efectos de notificarla. Se advierte que, de no poder realizarse la notificación por correo electrónico, el demandante deberá acreditar dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la remisión por correo certificado a la dirección física del ejecutado, solicitud de mandamiento de pago auto libra mandamiento y auto que libra mandamiento, so pena de declarar la contumacia.

Ahora bien, relación a las medidas cautelares que versan sobre oficiar a E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, a E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR y a ECOPETROL (UNIDAD DE SALUD), este despacho advierte que, en el acuerdo conciliatorio de fecha 12 de abril de 2023, pactado entre la señora MILEIDY MOLINA NAVARRO y CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, esta última se comprometió a pagar la suma de \$8.500.000 a la primera, asimismo, dentro de la respectiva acta no se vislumbra obligaciones de ningún tipo a las entidades señaladas en la medida cautelar, en ese sentido se negará oficiar las medidas cautelares antes expuesta, en virtud del artículo 422 del Código General del Proceso, aplicado por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Por otra parte, en cuanto a las medidas cautelares de embargo y secuestro, por ser procedentes, se ordenarán las medidas cautelares, ordenando el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0 en los diferentes bancos indicados en la solicitud de cumplimiento de sentencia, con excepción del Fondo Nacional del Ahorro. Límitese la medida a la suma de \$12.750.000.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MILEIDY MOLINA NAVARRO C.C 37.339.402 y en contra CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, por concepto de acuerdo conciliatorio de fecha 12 de abril de 2023 por el valor de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos moneda legal corriente (\$8.500.000 M/CTE), monto que debe ser cancelado por la parte demandada en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el presente mandamiento de pago a la demandada CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES-, y **REMITISE** adjuntando copia del auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos mediante mensaje de datos a la dirección electrónica cormedes@gmail.com, conforme lo establecido para este fin en la ley 2213 de 2022.
3. **DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, en las cuentas de los siguientes bancos: BANCOLOMBIA.

LIMÍTESE la medida a la suma de Doce Millones Setecientos Cincuenta Mil pesos (\$12.750.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5957561b77ecc2e1ea2440bc3232e75ef53c8dc8b2d47bb200936328d447e25**

Documento generado en 30/08/2023 06:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>